



Tenango
del Aire
¡Nos Une!

GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE.

1



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

REGLAMENTO DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS DEL MUNICIPIO DE TENANGO DEL AIRE

TÍTULO PRIMERO DISPOSICIONES GENERALES

CAPITULO ÚNICO PRINCIPIOS Y DEFINICIONES

Artículo 1. Las disposiciones del presente Reglamento son de interés público y aplicación general, y tienen por objeto regular la actividad de las personas físicas o jurídico colectivas de tipo industrial, comercial o de servicios que se desarrollen en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México.

Artículo 2. Para los efectos del presente reglamento se entenderá por:

- I. AYUNTAMIENTO: El Ayuntamiento Constitucional de Tenango del Aire, Estado de México;
- II. ÁREA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS: Dependencia Municipal encargada de regular, administrar y verificar el funcionamiento de las unidades económicas y puestos semi fijos, así como toda actividad comercial, industrial y de servicios; así mismo vigilar la debida aplicación y cumplimiento del presente Reglamento; para la verificación el personal adscrito o habilitado al Área de Licencias y Reglamentos tendrá la facultad de tomar toda clase de evidencia ya sea fotográfica, documental o videograbaciones;
- III. CATÁLOGO DE GIROS: Relación de actividades industriales, comerciales o de servicios, autorizadas y reconocidas por el Ayuntamiento, susceptibles a ser desarrolladas en el Municipio;
- IV. DICTAMEN: Documento emitido por las Direcciones o Áreas de la administración municipal que acredita la viabilidad para el funcionamiento de los establecimientos y puestos semifijos comerciales, industriales o de servicios;
- V. ESTABLECIMIENTO COMERCIAL: Lugar donde se ejerce el comercio de bienes muebles o mercaderías;
- VI. ESTABLECIMIENTO DE SERVICIOS: Lugar en donde se desarrollan actividades inherentes a la prestación de servicios, incluyendo los personales, profesionales o relacionados con algún oficio;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- VII. ESTABLECIMIENTO INDUSTRIAL: Lugar donde se desarrollan actividades de extracción, producción, procesamiento o transformación de bienes, productos o materias primas;
- VIII. LOCAL: El inmueble destinado al desarrollo de actividades comerciales, industriales o de servicios por parte de personas físicas o jurídicas colectivas, ya sea de forma permanente o periódica, también conocido como unidad económica ya sea propiedad privada o municipal.
- IX. LOCATARIO: La persona física o jurídica colectiva que, teniendo capacidad legal para ejercer una actividad económica, hace de él su ocupación ordinaria dentro de un inmueble;
- X. GIRO PRINCIPAL: La actividad primordial que se desarrolla en un establecimiento, autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento;
- XI. GIRO COMPLEMENTARIO: La actividad o actividades adicionales al giro principal, que se desarrollan en un establecimiento, con el objeto de prestar un servicio integral, los cuales se encuentran establecidos en el catálogo de giros a que se refiere el presente Reglamento;
- XII. GIRO DE ALTO IMPACTO: Toda actividad que pueda producir o produzca un impacto significativo sobre la infraestructura, equipamiento urbano y/o servicios públicos, previstos en el Plan Municipal de Desarrollo Urbano y rebase 250 metros cuadrados de superficie, así como aquellos que produzcan el mismo impacto en la seguridad, protección civil o salud pública;
- XIII. HOSPEDAJE: Servicio mediante el cual se proporciona al público albergue o alojamiento en cualquiera de sus modalidades;
- XIV. LICENCIA DE FUNCIONAMIENTO: Documento oficial emitido por el área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o jurídico colectivas la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, previa la existencia del dictamen correspondiente, vigente solamente por el año fiscal;
- XV. PERMISO: Documento oficial improrrogable emitido por el área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite de manera provisional, a las personas físicas y/o jurídico-colectivas, la realización de actividades comerciales, industriales o de servicios, siempre y cuando no sean de alto impacto;
- XVI. REFRENDO: Documento oficial que expide el área de Licencias y Reglamentos, correspondiente al pago realizado en cajas de la Tesorería Municipal, por la renovación de licencia de funcionamiento.
- XVII. VENTANILLA ÚNICA: La Ventanilla Única de Gestión, instancia que recibe y turna las solicitudes de permisos, licencias y revalidaciones que le competan al Ayuntamiento;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- XVIII. UNIDAD ECONÓMICA: Se entenderá por aquel establecimiento o local en donde se realicen actividades comerciales, industriales o de servicios a puerta abierta o cerrada, aunque se encuentre en propiedad privada, municipal, ejidal o de otra índole;
- XIX. COMERCIANTE: La persona que teniendo capacidad legal para ejercer el comercio hace de él su ocupación ordinaria;
- XX. CORREDOR MUNICIPAL: El espacio físico en donde se distribuyen dos o más locales comerciales, propiedad del Municipio a donde concurren comerciantes de diferentes giros comerciales y consumidores en libre competencia, cuya oferta y demanda se refieran principalmente a los artículos de primera necesidad;
- XXI. TIANGUIS: Lugar autorizado por el Ayuntamiento, para la compra venta de mercancías lícitas en lugares, días y horas previamente establecidos;
- XXII. COFEPRIS: Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios.
- XXIII. PUESTO: Espacio comercial en la vía pública destinado a realizar a alguna actividad económica;
- XXIV. INFRACTOR: La persona que comete una falta administrativa o infringe lo estipulado en el Bando Municipal Vigente, el presente reglamento y demás ordenamientos aplicables;
- XXV. TITULAR DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS: Titular del Área de Licencias y Reglamentos del Municipio de Tenango del Aire.

Artículo 3. Los términos que establece el presente reglamento, se computarán por días hábiles, habilitándose los días inhábiles en aquéllos que por su actividad se realicen en éstos.

Artículo 4. Están obligados al cumplimiento de las normas contenidas en este Reglamento las personas, propietarias, dependientes o poseedoras de unidades económicas y puestos semifijos con actividades comerciales, industriales o de prestación de servicios quienes serán responsables directos de que sus empleados y dependientes las cumplan.

Artículo 5. Todos los establecimientos y puestos semifijos en los que se realicen actividades industriales, comerciales o de servicios, requerirán, previo al inicio de sus actividades, permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 6. Los actos administrativos, el procedimiento administrativo común, las resoluciones administrativas y los recursos de inconformidad, que deriven de la aplicación del presente ordenamiento, se sujetarán a las disposiciones establecidas



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

en el Código Administrativo del Estado de México; Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México; Código Financiero del Estado de México y Municipios; Código de la Biodiversidad del Estado de México; Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México; Ley de Ingresos de los Municipios del Estado de México; el Bando Municipal vigente, los reglamentos que emita el Ayuntamiento de Tenango del Aire y las demás disposiciones relativas y aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LAS AUTORIDADES

CAPITULO ÚNICO DE SUS ATRIBUCIONES

Artículo 7. La aplicación del presente reglamento le compete a las siguientes autoridades municipales:

- I. Presidenta Municipal;
- II. Tesorera Municipal;
- III. Titular de Licencias y Reglamentos;
- IV. Director de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Director de Ecología;
- VI. Coordinación de Protección Civil y Bomberos;
- VII. Director de Seguridad Pública y Vialidad; y
- VIII. Inspectores-Notificadores-Verificadores-Ejecutores

Artículo 8. Corresponde a la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;

- I. Expedir, y en su caso, revalidar la licencia de uso del suelo y cédula de zonificación, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar el debido cumplimiento de las disposiciones de su competencia respecto a los establecimientos comerciales, de servicios e industriales;
- IV. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 9. Corresponde a la Dirección de Ecología:



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- I. Expedir, y en su caso, revalidar el dictamen ambiental que le corresponda, conforme a las disposiciones jurídicas aplicables;
- II. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Municipal, para efectuar visitas de inspección;
- III. Verificar que los establecimientos cuenten con el dictamen ambiental;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con el funcionamiento y operación de los establecimientos, en el ámbito de su competencia; y
- V. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 10. Corresponde a la Coordinación de Protección Civil y Bomberos:

- I. Expedir el visto bueno en materia de protección civil para el funcionamiento de establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- II. Realizar las visitas de verificación e inspección necesarias para la expedición y, en su caso, la revalidación del visto bueno para el funcionamiento de los establecimientos comerciales, industriales y de servicios;
- III. Verificar que los establecimientos cumplan con las medidas y condiciones de seguridad para su operación;
- IV. Registrar, atender y dar seguimiento a las quejas o denuncias ciudadanas o vecinales, relacionadas con las medidas de seguridad de los establecimientos; y
- V. Las que establezca el Reglamento y demás disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 11. Para los efectos del Reglamento, corresponde a la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad:

- I. Cuando la situación así lo amerite, salvaguardar la seguridad de las personas que concurren a los establecimientos comerciales, industriales o de servicios;
- II. Auxiliar a el Área de Licencias y Reglamentos, a efecto de garantizar a los usuarios de los establecimientos comerciales, industriales o de servicios y a la ciudadanía en general la seguridad y paz social;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- III. Remitir a petición de los servidores públicos facultados para tal efecto, a las personas que infrinjan el presente Reglamento, al Juzgado Cívico Municipal del Ayuntamiento;
- IV. Coordinarse con las diferentes dependencias de la Administración Pública Municipal, para la atención y seguimiento de peticiones y trámites referentes a los establecimientos comerciales, en el ámbito de su competencia; y
- V. Las demás que le confieran el Reglamento y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 12. Son atribuciones del Área de Licencias y Reglamentos:

- I. Emitir Licencias, permisos y Dictamen de Giro, este último, previa aprobación del Comité Municipal de Dictamen de Giro;
- II. Emitir y firmar la licencia SARE (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) y ser responsable de entregarla en un máximo de 72 horas).
- III. Supervisar y controlar el debido funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IV. Regular, vigilar y administrar el funcionamiento de los puestos semifijos, en corredor gastronómico y zonas comerciales autorizadas en vía pública y tianguis;
- V. Elaborar los dictámenes en relación con el funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, previo el cumplimiento de los requisitos correspondientes establecidos en el presente reglamento;
- VI. Establecer y vigilar el cumplimiento de los horarios de funcionamiento de los establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- VII. Elaborar un padrón de permisionarios, que permita conocer el número, giro y vigencia de los permisos o licencias de funcionamiento;
- VIII. Elaborar un padrón de establecimientos industriales, comerciales o de servicios;
- IX. Llevar a cabo inspecciones y/o visitas de verificación en los establecimientos y áreas comerciales, tendiente a supervisar el cumplimiento a los lineamientos establecidos en el presente Reglamento, Bando Municipal y demás disposiciones aplicables en la materia; para lo cual, podrán tomar toda clase de evidencia en el acto ya sea fotografías, videos o documental al respecto;
- X. Cumplir y hacer cumplir las disposiciones contenidas en el Bando Municipal vigente, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables en la



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- materia, utilizando para ello las medidas de apremio correspondientes según sea el caso;
- XI. Conocer de las controversias que se susciten entre los propietarios, legítimos poseedores o personas que acrediten tener algún interés jurídico o afectación, con motivo del funcionamiento de los establecimientos;
 - XII. Instrumentar el procedimiento administrativo y emitir la resolución que conforme a derecho proceda y en su caso suspender los establecimientos industriales, comerciales o de servicios que carezcan del permiso o licencia de funcionamiento o infrinjan la norma, previa garantía de audiencia, salvo las excepciones que el Bando Municipal y el mismo Reglamento señalan;
 - XIII. El titular del Área de Licencias y Reglamentos designará al personal de apoyo para las diligencias relacionadas con la iniciación, tramitación y ejecución del procedimiento administrativo;
 - XIV. El titular del Área de Licencias y Reglamentos instruirá para que se realice la búsqueda exhaustiva en los registros con que se cuente, sobre la existencia de algún antecedente de permiso, licencia de funcionamiento o sanción de los establecimientos;
 - XV. Autorizar medidas y lugares para puestos semifijos en todo el territorio municipal;
 - XVI. Establecer el horario de actividades en corredores, zonas comerciales, tianguis y unidades económicas;
 - XVII. Suspender parcial o totalmente los locales de los comerciantes que infrinjan este Reglamento y, asimismo, retirar por el mismo conducto los sellos cuando el comerciante y/o locatario cumpla con sus obligaciones correspondientes;
 - XVIII. Verificar la administración de los tianguis y ferias, determinar su ubicación y garantizar su permanencia, siempre y cuando cumplan con las disposiciones legales que se establezcan y considerando el interés de la comunidad, previa autorización del Ayuntamiento;
 - XIX. Vigilar que los tianguistas mantengan en buen estado los lugares destinados para su instalación;
 - XX. Verificar que los tianguis cumplan con las normas sanitarias y de higiene necesarias;
 - XXI. Dividir y organizar los espacios que ocupan ferias, tianguis y corredores de temporada de acuerdo con los diferentes giros comerciales;
 - XXII. Cobrar el derecho de piso ocasional conforme a la tarifa aprobada por el cabildo;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- XXIII. Efectuar estudios en conjunto con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad y demás dependencias relacionadas, para evaluar la necesidad de reubicar, cancelar, o disminuir tianguis;
- XXIV. Solicitar el retiro de las mercancías que se encuentren en estado de descomposición, previa verificación de la autoridad sanitaria; y
- XXV. Las demás que el Bando Municipal o el presente Reglamento le confieran.

Artículo 13. Son atribuciones de los Inspectores-Notificadores-Verificadores-Ejecutores:

- I. Realizar inspecciones y verificaciones de unidades económicas de cualquier giro en el territorio municipal, previamente identificados y con la respectiva orden de verificación;
- II. Realizar inspecciones y verificaciones de puestos fijos y semifijos de todo tipo de giro y de todo evento o zona comercial que se instale dentro del territorio municipal;
- III. Tomar todo tipo de evidencias, video grabaciones, fotografías, etc. y será responsable de salvaguardarlas y enviarlas a la Titular del Área de Licencias y Reglamentos;
- IV. Entregar todo tipo de documentación emitida por el Área de Licencias y Reglamentos a su respectivo destinatario en tiempo y forma y de conformidad con la ley aplicable;
- V. De ser necesario nombrar testigos en el acto de entrega de documentos, verificaciones e inspecciones para que firmen en la documentación que se aplique;
- VI. Ejecutar procedimiento de retiro de puestos no autorizados, así como levantamiento de mercancías no autorizadas por el Área de Licencias y Reglamentos;
- VII. Ejecutar la colocación de sellos de suspensión o clausura en los accesos a unidades económicas que no cumplan con su legal funcionamiento o infrinjan con lo estipulado en las leyes o el presente reglamento, así como ordenamientos aplicables en la materia.
- VIII. Ejecutar la colocación de sellos y cintas para suspensión temporal o definitiva de líneas comerciales, zonas municipales donde se prohíba el comercio o puestos semifijos que no cumplan con su legal funcionamiento o infrinjan lo estipulado en ordenamientos jurídicos aplicables;
- IX. Participar en el ordenamiento comercial y colocación, cobro y organización de puestos semifijos en cualquier eventualidad en todo el territorio municipal;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- X. Y las demás que se soliciten por oficio de comisión por la Presidenta Municipal, el Cabildo o la Titular de Licencias y Reglamentos y las atribuciones contenidas en ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 14 El Ayuntamiento, podrá solicitar a través de las autoridades referidas en el artículo 7 de este Reglamento, suspender o clausurar de manera inmediata los establecimientos industriales, comerciales o de servicios, siempre y cuando evidentemente se ponga en grave riesgo el orden público, el medio ambiente, la vida, salud, seguridad o bienes de los habitantes del Municipio de Tenango del Aire, sin necesidad de procedimiento administrativo previo, una vez que se haya acreditado el hecho riesgoso por cualquiera de los medios de prueba que establece la ley.

Una vez realizada la suspensión o clausura a que se refiere el presente artículo, deberá iniciarse el procedimiento administrativo para la cancelación del permiso o licencia de funcionamiento, si se comprueba alguna de las hipótesis prohibidas por el Bando Municipal o el presente Reglamento.

TITULO TERCERO DE LOS DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS TITULARES DE LAS LICENCIAS Y PERMISOS DE FUNCIONAMIENTO MUNICIPAL

CAPITULO I DE LOS DERECHOS

Artículo 15. Son derechos de los titulares de licencias y permisos:

- I. Obtener la licencia o permiso otorgado por el Área de Licencias y Reglamentos para las actividades comerciales, industriales y de servicios;
- II. Efectuar las modificaciones o adaptaciones a los puestos o locales previa autorización del Área de Licencias y Reglamentos y de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- III. Cambiar el giro de su local o traspasar los derechos que tengan sobre el mismo, previa autorización del Área de Licencias y Reglamentos;
- IV. Organizarse para realizar actividades en beneficio del turismo;
- V. Realizar el comercio en forma personal o por medio de familiares, previa autorización de la autoridad municipal.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

CAPITULO II DE LAS OBLIGACIONES

Artículo 16. Son obligaciones de los titulares de licencias y permisos:

- I. Exhibir Licencia o permiso en un lugar visible para la autoridad municipal;
- II. Respetar los estatutos del presente Reglamento y acatar las solicitudes y condiciones que marque por oficio el Área de Licencias y Reglamentos para ejercer el comercio;
- III. Respetar el horario de funcionamiento, conforme a lo señalado en el presente Reglamento;
- IV. Permitir a las Autoridades Municipales el acceso para la realización de las visitas de inspección que éstas realicen proporcionando los datos requeridos y evidencias que le sean necesarias;
- V. Dar aviso por escrito al Área de Licencia y Reglamentos cuando se vaya a cerrar un puesto o local por un lapso mayor de 15 días;
- VI. Contratar y pagar el suministro de energía eléctrica y agua potable y demás servicios en los lugares que así lo requieran;
- VII. Cubrir la cantidad de hasta 10 UMAS por concepto de Licencia de Funcionamiento por apertura y de hasta 5 UMAS por refrendo en las unidades de bajo y mediano impacto según tabla de superficie emitida por el Área de Licencias y Reglamentos y que no contemple el catálogo de giros SARE, aquellos giros contenidos en el catálogo de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios o el Código Financiero del Estado de México de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31 fracción IV;
- VIII. Cubrir la cantidad de hasta 500 UMAS por concepto de Licencia de Funcionamiento por apertura o por refrendo en las unidades de alto riesgo y según la tabla de superficie emitida por el Área de Licencias y Reglamentos y que no contemple Código Financiero del Estado de México de conformidad con lo estipulado en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Artículo 31 fracción IV;
- IX. En el caso de puestos que requieran colocación para eventos especiales, días festivos o feriados deberán pagar 0.44 UMAS por metro cuadrado por cada 2 días; a excepción de los que vendan bebidas alcohólicas al copeo, los cuales realizaran la contribución estipulada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- X. En el caso de puestos semifijos que se presenten a ejercer su comercio de manera ocasional en el territorio municipal, así como los caballetes de publicidad, portabicis, bancas o cualquier objeto en vía pública que se coloque como publicidad o decoración, se cobrará 0.044 UMAS por metro cuadrado por día; a excepción de venta de bebida alcohólica al copeo los cuales realizaran la contribución estipulada en el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XI. Respetar la vía pública y rutas de evacuación;
- XII. Destinar los lugares previamente autorizados exclusivamente al giro concedido;
- XIII. Mantener aseados los locales, incluyendo el frente, las mantas con las que cubren las mercancías y sus accesorios;
- XIV. Mantener los locales en las condiciones recibidas; pero para cualquier modificación, se deberá contar con la autorización por escrito del Área de Licencias y Reglamentos y la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- XV. Tener los pasillos determinados por el Área de Licencias y Reglamentos libres de cualquier obstáculo como cajas, bancos, costales o cualquier otro objeto que impida el libre tránsito;
- XVI. Contar con las instalaciones o equipos requeridos para prevenir y combatir los incendios, observar las medidas de seguridad y limpieza necesarias;
- XVII. Contar con la señalización de las rutas de evacuación y zona de seguridad a la vista del consumidor;
- XVIII. Respetar el horario de carga y descarga para sus locales;
- XIX. Contar con instalaciones de gas y eléctricas protegidas, extintores de polvo químico seco y botiquín de primeros auxilios;
- XX. Contar con contenedores para basura en un lugar adecuado; limpiar su área de trabajo al instalarse y al término de su actividad, debiéndose llevar la basura generada al contenedor general municipal;
- XXI. Asistir a las juntas convocadas por el Ayuntamiento;
- XXII. Los puestos semifijos y locales, deberán contar con estructura o carpa y tener la forma y colores que la autoridad municipal determine;
- XXIII. Deberán anclarse y amarrarse de sus propias estructuras, en ningún momento podrán atar lazos, alambres, lonas o similares a las propiedades privadas ni municipales, ni árboles o platas y postes;
- XXIV. Respetar exclusivamente a la actividad que marca la licencia municipal respectiva y en ningún caso podrán ser utilizados como habitación;
- XXV. Deberán de exhibir los precios de sus productos, sobre todo los de ventas de alimentos;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- XXVI. Cumplir con las estipulaciones, medidas o peticiones que solicite el Área de Licencias y Reglamentos a través de oficios o circulares; y
- XXVII. Las demás que establezcan las Leyes, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones aplicables.

TÍTULO TERCERO DE LOS PERMISOS Y LICENCIAS DE FUNCIONAMIENTO

CAPITULO PRIMERO DE LOS REQUISITOS

Artículo 17. Es facultad del Área de Licencias y Reglamentos, otorgar los permisos o licencias de funcionamiento, previo dictamen de aprobación que otorguen las diferentes Direcciones y Coordinaciones según correspondan al giro solicitado.

Artículo 18. Para los efectos del presente Reglamento se entiende por permiso provisional el documento oficial emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite de manera provisional por noventa días naturales, a las personas físicas o jurídicas colectivas, la realización de actividades industriales, comerciales o de servicios, siempre y cuando sean de bajo impacto, en establecimientos fijos.

Artículo 19. El Permiso para comercio en vía Pública y cualquier tipo de medio publicitario se concede de manera temporal a través de un recibo de pago según sea el caso el cual deberá contener el fundamento legal, dimensión, días y horarios autorizados. Así mismo se deberá anexar copia simple de la credencial de elector del titular del permiso.

Artículo 20. El permiso provisional, sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, por el giro autorizado y por un tiempo improrrogable de 90 días naturales, hasta en tanto no se conceda la licencia de funcionamiento; tiempo suficiente en el que el peticionario deberá realizar los trámites y pagos necesarios a que se refiere presente Reglamento. Dicho permiso no podrá cederse.

Artículo 21. Se entiende por licencia de funcionamiento el documento oficial emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, mediante el cual se permite a las personas físicas y/o jurídico-colectivas la realización de actividades industriales,



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

comerciales o de servicios, de alto, mediano o bajo impacto, previa la existencia de los dictámenes correspondientes, la vigencia solamente corresponderá año fiscal en curso.

Artículo 22. La licencia de funcionamiento sólo tendrá validez para la persona física o jurídico colectiva a nombre de quien se expida, en el año corriente en que se emita y por el giro autorizado, la cual sólo podrá cederse con la autorización del titular del Área de Licencias y Reglamentos, debiendo continuar con la explotación del giro para el que se expidió, siempre y cuando se encuentre al corriente en el pago de todas sus contribuciones.

Artículo 23. Son requisitos para la obtención del permiso provisional siempre y cuando sean de bajo impacto los siguientes:

- I. Bajo protesta de decir verdad y por escrito, el solicitante deberá manifestar ser el propietario, poseedor o legítimo interesado del establecimiento a explotar;
- II. Presentar identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;
- III. Exhibir el documento mediante el cual acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios; o en su caso, contrato de arrendamiento.
- IV. Deberá tratarse de un giro lícito y de bajo impacto, que no contravenga la moral y las buenas costumbres, amparado por normas permisivas establecidas en el Bando y el presente Reglamento; y
- V. Exhibir el recibo de pago de impuesto predial y derecho por suministro de agua.
- VI. Los demás aplicables, según el giro.

Artículo 24. Los interesados en obtener la licencia de funcionamiento, deberán cumplir con los requisitos y documentos siguientes:

- I. Solicitud que proporciona la ventanilla única debidamente requisitada;
- II. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- III. Documento mediante el cual acredite la legítima posesión o propiedad del inmueble donde se vaya a realizar la actividad industrial, comercial o de servicios; o en su caso, contrato de arrendamiento.
- IV. Cédula de zonificación y/o Licencia de uso de suelo, expedida por la Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano;
- V. Dependiendo el giro, deberá exhibir los vistos buenos o escritos de aprobación que emitan las Direcciones de Ecología, Protección Civil y Bomberos y Dirección Obras Públicas y Desarrollo Urbano; independientemente las que emitan las autoridades Federales o Estatales, según sea el caso y contempladas en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del Estado de México y demás relativas y aplicables;
- VI. Exhibir el recibo de pago de impuesto predial y derecho por suministro de agua;
- VII. En el caso de tratarse de unidad de alto impacto, deberá gestionar el Dictamen de Giro;
- VIII. En el caso de tratarse de purificadoras de agua, autolavados, lavanderías, fábricas, unidades de alto impacto, arrendadoras de viviendas, establecimientos de proceso de maíz pozolero, minas, servicios de temazcal y baños públicos el recibo por suministro de agua deberá ser de tipo Comercial;
- IX. En el caso de Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Consultorios, Laboratorios y hoteles, deberán contar con incineradores certificados o presentar el convenio con proveedores para la recolección de desechos infecto biológicos;
- X. Para el caso de minas deberá presentarse, además de los requisitos mencionados, el uso de suelo y el Dictamen de Evaluación Estatal;
- XI. La denominación de los giros comerciales, propaganda o promociones, deberán respetar la moral y a las buenas costumbres que no afecten a terceros y con autorización del Área de Licencias y Reglamentos;
- XII. Cubrir el monto por apertura de 10 UMAS, en el caso de unidades de bajo impacto que no estén dentro del Catálogo SARE; y
- XIII. Cubrir la cantidad de hasta 500 UMAS por apertura de unidades de alto y mediano riesgo o impacto ambiental como medida de restricción y para subsanar posibles daños sociales, ambientales o a la propiedad municipal;
- XIV. Las demás que señalen ordenamientos aplicables según el giro.

Artículo 25. Son requisitos para el refrendo, los siguientes:



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- I. Identificación oficial vigente con fotografía del interesado. Tratándose de personas jurídico colectivas, deberá acreditar su identidad y exhibir el acta constitutiva y/o poder notarial del representante o apoderado legal;
- II. Presentar copia de licencia y recibo de pago anterior;
- III. Presentar Visto Bueno de Protección Vigente;
- IV. Cedula de zonificación vigente;
- V. Pago de predial vigente;
- VI. Pago por suministro de agua, de acuerdo al artículo 22, fracción VIII, del presente reglamento;
- VII. En el caso de Clínicas, Sanatorios, Hospitales, Consultorios, Laboratorios y hoteles, deberán contar con incineradores certificados o presentar el convenio con proveedores para la recolección de desechos infecto biológicos, del año a refrendar;
- VIII. En el caso de unidades económicas con venta de bebidas alcohólicas al copeo copia de Dictamen Único de Factibilidad (DUF) o bien de Dictamen de Giro Municipal.
- IX. Cubrir un Monto de 5 UMAS, en el caso de unidades de bajo impacto que no estén contemplada en el Catálogo SARE.
- X. Cubrir la cantidad de hasta 300 UMAS por refrendo de unidades de alto riesgo o de alto impacto ambiental como medida de restricción y para subsanar posibles daños sociales, ambientales o a la propiedad municipal

Dicha documentación deberá de exhibirse en copia simple y original para cotejo.

Artículo 26. Son requisitos para la obtención de la licencia de bajo impacto o S.A.R.E. (Sistema de Apertura Rápida de Empresas) para personas físicas y jurídico colectivas:

- I. Formato Único de Apertura (FUA);
- II. Fotografías del interior y exterior del negocio;
- III. Cédula de Zonificación.
- IV. Identificación Oficial Vigente y con fotografía del petionario y en su caso, del representante legal, quien deberá acreditar su personalidad; y
- V. Firma de la Carta Compromiso de Protección Civil, que se sustituirá en el tiempo marcado por el Coordinador de Protección Civil y Bomberos por el Visto Bueno de Protección Civil;

Artículo 27. Una vez que el interesado haya ingresado la solicitud debidamente requisitada para la obtención del permiso o licencia ante la ventanilla única y/o ante



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

el Área de Licencias y Reglamentos, ésta procederá a realizar la inspección ocular que permita verificar que el establecimiento a aperturar, reúna las condiciones mínimas necesarias para su funcionamiento, a fin de resolver lo conducente en un plazo que no excederá de 15 días hábiles contados a partir del día en que fue presentada su solicitud.

En caso de que el solicitante no hubiere cumplido con todos los requisitos o requerimientos señalados y se le hubiere prevenido para que subsanara tal situación, el término empezará a correr al día siguiente en que desahogue dicha prevención.

En caso de que el solicitante no cumpla después del periodo estipulado para subsanar los faltantes, deberá suspender sus actividades de manera voluntaria, en caso de hacer caso omiso, se suspenderá la unidad económica por parte del Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 28. El otorgamiento del permiso a que se refiere el presente título no garantiza la expedición de la licencia de funcionamiento, si el establecimiento no reúne las características, dimensiones y ubicación acorde a la naturaleza del giro.

Artículo 29. Para obtener el registro de comerciantes y licencia de concesión, en el Corredor Gastronómico Municipal, se requiere:

- I. Presentar solicitud por duplicado, ante el Área de Licencias y Reglamentos, expresando nombre completo, edad, estado civil, nacionalidad, domicilio, giro comercial, la fecha en que pretende iniciar su actividad comercial;
- II. Ser mayor de dieciocho años y gozar de sus derechos civiles;
- III. Identificación oficial vigente con fotografía (INE, pasaporte, cartilla de servicio militar, licencia de conducir) y copia simple;
- IV. Copia certificada notarial del acta constitutiva tratándose de persona moral;
- V. Constancia domiciliaria (con un tiempo no mayor de tres meses de su expedición);
- VI. Registro Federal de Contribuyentes, constancia de situación fiscal;
- VII. Licencia o aviso sanitario otorgado por COFEPRIS, cuando el giro comercial que se pretende ejercer, se refiere a la venta de alimentos preparados o en su estado natural, así como visto bueno de Protección Civil, en caso de hacer uso de bienes muebles que pongan en riesgo la seguridad de los transeúntes;
- VIII. Para refrendo, presentar el recibo de pago de derechos al año anterior según sea el caso; y



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

IX. Efectuar el pago de los derechos correspondientes.

Dicha documentación deberá de exhibirse en original y copia simple por duplicado para cotejo.

Artículo 30. Toda solicitud de registro podrá ser presentada personalmente por el interesado, mediante la exhibición de identificaciones o actas constitutivas con apoderados acreditados, la documentación que acredite la personalidad debe estar actualizada y requisitada, sin estos documentos vigentes no se le concederá personalidad alguna.

Artículo 31. Si el solicitante no satisface los requisitos, se le notificará personalmente para que, en un término de tres días hábiles, subsane la omisión u omisiones, en caso de no hacerlo se tendrá por no recibida la petición.

Para el caso de que se cumplan satisfactoriamente los requisitos establecidos en el presente Reglamento, la autoridad municipal en un término de quince días contados a partir de la recepción de la solicitud o de que se hayan subsanado las omisiones detectadas, dictará la resolución sobre la autorización o negación del permiso solicitado, con excepción de la licencia SARE.

Artículo 32. El Área de Licencias y Reglamentos, negará el registro y/o permiso:

- I. Cuando no se cumpla con los requisitos que establecen el artículo 7 del presente Reglamento;
- II. Cuando no existan locales disponibles, aun cuando se cumplan los requisitos que establece el presente reglamento;
- III. A los puestos semifijos con venta de bebida alcohólica en el jardín municipal o primer cuadro de la cabecera municipal;
- IV. A los puestos semifijos que pretendan colocarse a los alrededores de los edificios arqueológicos e históricos que se encuentren en el territorio municipal;
- y
- V. A los puestos semifijos que pretendan colocarse en esquinas del primer cuadro central del municipio o zonas de riesgo.

Artículo 33. Los derechos para ejercer actividades económicas de toda índole, deberán pagarse de acuerdo con las tarifas aprobadas por el cabildo y las que sobre al particular señale el Código Financiero del Estado de México.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Los pagos de derechos se harán única y exclusivamente ante la Tesorería Municipal, al efectuarse el pago, se expedirá el recibo oficial que ampare el cumplimiento de las contribuciones, mismo que el particular deberá conservar y exhibir en un lugar visible dentro del área de su actividad para cualquier aclaración cuando menos por un año contado a partir de la fecha de emisión.

En el caso de recaudación por boletaje para comercio ambulante, feriado o eventual se habilitará personal para realizar los cobros.

En caso de incumplimiento, se cobrarán los recargos correspondientes.

Artículo 34. Para solicitar la autorización de cesión de derechos de registro, se deberán cumplir los siguientes requisitos:

- I. Solicitud por escrito con los datos de la persona que va a realizar la cesión y los datos del cesionario, así como características del local o puesto semifijo del que se trate y firmas autógrafas de quienes lo solicitan;
- II. Presentar el cesionario con copia de identificación oficial y original para cotejo ante el Área de Licencias y Reglamentos;
- III. Presentar ante el Área de Licencias y Reglamentos la copia de permiso, recibo de pago o licencia y original para cotejo;
- IV. Presentar constancia de no adeudo de impuestos, derechos o contribuciones, expedida por la Tesorería Municipal;
- V. Estar registrado dentro del padrón comercial del ejercicio fiscal correspondiente;

Artículo 35. Son requisitos para realizar un evento cultural, artístico, educativo, político, familiar, religioso o de cualquier otra índole que se habrá al público, ya sea en propiedad privada, vía pública o propiedad municipal:

- I. Entregar oficio de solicitud con firma autógrafa de quien o quienes lo solicitan en el Área de Licencias y Reglamentos, mismo que deberá contener la fecha en que se pretende realizar, dirección con croquis de ubicación, tipo de evento, duración del evento, número de asistentes, el documento se entregará con un mínimo de 8 días hábiles de anticipación;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- II. Cubrir la tarifa marcada en el Código Financiero del Estado de México; si esta no se marca, se considerará el monto de entrada de los 20 a los 200 pesos por persona a consideración del Área de Licencias y Reglamentos, según el tipo de evento y se multiplicará por el número de asistentes estimados por los organizadores, el monto de la contribución será el 10% del total que arroje dicho calculo;
- III. Visto Bueno de Protección Civil;
- IV. Se deberá respetar el horario autorizado;
- V. Si el área solicitada para el evento es vía pública o propiedad municipal, deberá dejar limpio al término del evento, de lo contrario se hará acreedor a una multa que va de las 5 a las 50 UMAS;
- VI. En caso de dañar la vía pública o la propiedad municipal, deberá reparar el daño;
- VII. En caso de riña o alteración al orden público, se deberá suspender el evento de manera inmediata;
- VIII. Queda prohibido la exhibición de pornografía, imágenes o actos sexuales, faltas a la moral y buenas costumbres y música o videos con palabras o diálogos ofensivos, altisonantes, discriminatorios, que inciten a la violencia o que atenten a la moral y buenas costumbres;
- IX. En todo momento se deberá observar lo estipulado en la Ley de Eventos Públicos del Estado de México y demás ordenamientos aplicables.

CAPITULO SEGUNDO DEL FALLECIMIENTO DEL TITULAR DE PERMISO O LICENCIA

Artículo 36. En caso de muerte del Titular de permiso o licencia, se deberá presentar una solicitud por escrito suscrita por el familiar o persona beneficiaria, anexando los siguientes documentos:

- I. Copia certificada del acta de defunción del titular registrado;
- II. Copia del permiso o licencia actualizada del fallecido y original para cotejo;
- III. Comprobación de los derechos de sucesión, mediante acta de matrimonio o nacimiento de los hijos, o de la resolución respectiva emitida por Autoridad Judicial;
- IV. Para facilitar este trámite, y en caso de que ya se tenga un acuerdo por parte de los beneficiarios directos, solo se requerirá de un documento que exprese



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

la conformidad de las partes involucradas con sus firmas e identificaciones anexadas al mismo;

- V. El Área de Licencias y Reglamentos cancelará los registros que se encuentren duplicados a un mismo comerciante. En este caso, el interesado decidirá con cuál registro desea seguir ejerciendo el comercio.

TÍTULO CUARTO DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES, COMERCIALES O DE SERVICIOS

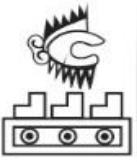
CAPÍTULO I DE LOS ESTABLECIMIENTOS EN GENERAL

Artículo 37. El funcionamiento de los establecimientos estará sujeto a las disposiciones que establece el Bando Municipal, el presente Reglamento y cualquier otra disposición aplicable en la materia.

Artículo 38. Los establecimientos funcionarán sólo mediante el otorgamiento del permiso o licencia de funcionamiento correspondiente.

Artículo 39. Los titulares de los permisos o licencias de funcionamiento, deberán cumplir en todo momento con las obligaciones siguientes:

- I. Realizar única y exclusivamente la actividad industrial, comercial o de servicios que le fue autorizada en el permiso o licencia de funcionamiento, salvo que cuente con un giro complementario;
- II. Cumplir estrictamente con el horario de actividades que le fue autorizado en el permiso o licencia de funcionamiento, debiendo respetar las restricciones de días y horas que dispone este reglamento, así como las disposiciones Federales y Estatales, evitando que los clientes de su establecimiento, permanezcan en el interior del mismo después del horario de cierre;
- III. Evitar aglomeraciones en la entrada principal y salidas de emergencia del establecimiento, que obstruyan la vialidad, el paso peatonal o que pongan en riesgo la seguridad de los usuarios o peatones;
- IV. Permitir a los notificadores, verificadores, inspectores y ejecutores adscritos o habilitados por el Área de Licencias y Reglamentos y del municipio, el



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- acceso al establecimiento industrial, comercial o de servicios, previo mandamiento fundado y motivado que emita el titular de dicha Área;
- V. Tener a la vista en el establecimiento industrial, comercial o de servicios, el permiso o licencia de funcionamiento correspondiente, debiendo además exhibirla junto con los documentos que resulten necesarios para la explotación del giro específico, a los notificadores, inspectores, verificadores y ejecutores cuando les sea requerida;
 - VI. Abstenerse de realizar la venta o permitir el consumo de bebidas alcohólicas y/o cigarros, sustancias inhalantes o solventes a menores de edad;
 - VII. Prohibir e impedir el consumo de cualquier sustancia psicotrópica prohibida;
 - VIII. Deberá tener a la vista del público, las salidas de emergencia debidamente señaladas, la localización de extintores, mismos que deberán contar con una carga vigente y otros dispositivos para el control de siniestros;
 - IX. Deberán contar con elementos de seguridad según sea el caso, que acrediten estar debidamente capacitados por cualquier corporación de seguridad pública o privada, esta última registrada ante una corporación pública, aquellos establecimientos que presten el servicio de captación de recursos en forma de depósitos, prestamos de dinero, prestación de servicios financieros, cambio de divisas o cualquier otro análogo que tenga como característica peculiar el manejo de dinero en efectivo;
 - X. Evitar la contaminación del agua, aire, suelo, visual y auditiva que afecte al medio ambiente o derechos de terceros; para el caso de esta última, deberá instalar aislantes de sonido a fin de no rebasar los niveles permitidos por la normatividad ambiental, estos aislantes no podrán ser de los que ponen en riesgo la integridad de los asistentes;
 - XI. Cumplir con los requisitos mínimos y necesarios de prevención de incendios, establecidos en la ley de la materia;
 - XII. Prohibir e impedir que se crucen apuestas o se practiquen juegos de azar en el interior del establecimiento;
 - XIII. Prohibir el uso de toda clase de aparatos que originen molestias al público o a los comerciantes;
 - XIV. Hacer del conocimiento al público en general, el giro comercial que desempeñan;
 - XV. Conservar en condiciones de higiene, el interior y exterior del establecimiento;
 - XVI. Dar aviso oportuno al Área de Licencias y Reglamentos sobre la suspensión de actividades o baja definitiva del establecimiento;
 - XVII. Deberán cumplir con las características y dimensiones que determine la autoridad municipal, así como con el pago de los derechos



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- correspondientes, aquellos titulares que pretendan colocar anuncios publicitarios;
- XVIII. Mantener sus bardas y fachadas limpias, pintadas y libres de publicidad, salvo para publicitar sus productos, razón o denominación social, previo pago de los derechos correspondientes que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios;
- XIX. Respetar los bienes de dominio público, tales como calles, avenidas, banquetas, parques, jardines, plazas cívicas, áreas de recreación y similares, mobiliario urbano;
- XX. Queda prohibido colocar cajones, cajas, caballetes, domos, publicidad, letreros o cualquier otro objeto en el arroyo vehicular y banquetas frente o al lado de sus negocios que obstaculicen la movilidad peatonal o vehicular o que den una mala imagen urbana; y
- XXI. Las demás que señale el Bando Municipal, el presente reglamento y otras disposiciones relativas y aplicables.

Artículo 40. Los titulares de los establecimientos podrán colocar en la vía pública, previo permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos de conformidad con el dictamen que emita la Dirección Seguridad Pública y Vialidad y de acuerdo a la reglamentación que para tal efecto se aplique, y pago de los derechos que establezca el Código Financiero del Estado de México y Municipios, cualquier instalación complementaria necesaria para el funcionamiento del establecimiento, siempre y cuando no obstruya o dificulte el libre tránsito peatonal o de vehículos, debiendo dejar una anchura libre de por lo menos la mitad de la acera, pero para el caso, no podrá ser menor de 60 centímetros ni menor de dos metros de alto. Para la colocación de estructuras anexas al inmueble, deberá contar con la validación de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano.

Artículo 41. Los comerciantes podrán cambiar el lugar de su establecimiento; para ello deberán hacerlo del conocimiento del Área de Licencias y Reglamentos y ésta deberá emitir un nuevo dictamen para la expedición de una nueva licencia de funcionamiento. Si el cambio del domicilio se realiza sin la emisión del permiso o licencia de funcionamiento, se procederá a la suspensión o clausura.

CAPÍTULO II DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE ALTO IMPACTO

Artículo 42. Los establecimientos con giro de alto impacto deberán cumplir con los requisitos establecidos en la Ley de Competitividad y Ordenamiento Comercial del



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Estado de México, Código Administrativo del Estado de México, Plan de Desarrollo Urbano de Tenango del Aire, el Bando Municipal, el presente Reglamento y demás disposiciones de carácter normativo legales y aplicables.

CAPITULO III DE LOS ESTABLECIMIENTOS COMERCIALES CON VENTA DE ALCOHOL

Artículo 43. Toda actividad comercial deberá realizarse en los lugares que cuenten con la infraestructura e instalaciones que razonablemente permitan el adecuado funcionamiento para el expendio y venta de los productos o artículos que oferten.

La venta de bebidas alcohólicas no podrá realizarse a las afueras de los establecimientos.

Los negocios que tengan permiso o licencia de funcionamiento para vender cerveza y bebidas alcohólicas en botella cerrada, no permitirán el consumo al interior ni al exterior del establecimiento.

Artículo 44. Queda prohibido exhibir material o publicidad de carácter pornográfico hacia la vía pública o pornografía infantil en el interior o exterior del establecimiento, así como vender pornografía infantil e incitar a la prostitución.

Artículo 45. Los establecimientos que se dediquen a la comercialización de objetos o artículos erótico sexuales, no permitirán el acceso a menores de edad, ni personas uniformadas, ni podrán exhibir sus productos al exterior del local.

Estos establecimientos no podrán ubicarse en un radio menor de trescientos metros del centro educativo más cercano.

Artículo 46. Cuando el Plan de Desarrollo Urbano Municipal lo permita, los establecimientos comerciales con actividad económica preponderante de farmacia, miscelánea, tienda de abarrotes, papelería, tienda de regalos, dulcería, peleterías y similares, que se encuentren ubicados en un radio mayor de doscientos metros del centro educativo más cercano y que no vendan bebidas alcohólicas, podrán tener en el interior hasta dos o máquinas de video.

Para la instalación de dichos juegos deberá realizar la solicitud específica y obtener el dictamen de viabilidad, además de realizar el pago correspondiente.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

CAPÍTULO IV DE LOS ESTABLECIMIENTOS DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS

Artículo 47. Queda estrictamente prohibido a los prestadores de servicios:

- I. Establecer preferencia o discriminación alguna respecto a los solicitantes del servicio, tales como: selección de clientela, reserva del derecho de admisión, exclusión de personas con capacidades diferentes y otras prácticas similares;
- II. Condicionar a los clientes sobre la asignación de mesa;
- III. Coaccionar o presionar a los clientes al consumo de bebidas alcohólicas;
- IV. Adulterar o sustituir las bebidas solicitadas por el cliente;
- V. Servir bebidas alcohólicas bajo la modalidad de servicio de barra libre;
- VI. Rebasar el aforo máximo arquitectónico por establecimiento;
- VII. Evitar que los equipos o instrumentos de sonido para interpretar o reproducir música, rebasen el nivel máximo permitido de decibeles conforme a la norma oficial mexicana aplicable;
- VIII. Expende bebidas alcohólicas después del horario autorizado o a puerta cerrada; y
- IX. Permitir el acceso a personas que se encuentren bajo el notorio influjo de estupefacientes, psicotrópicos o bebidas alcohólicas, armadas, miembros del Ejército, Fuerza Aérea y Armada de México, así como a miembros de corporaciones policíacas estando uniformados o armados, salvo que se encuentren cumpliendo una comisión legalmente ordenada; a los menores de edad salvo que se encuentren acompañados de sus familiares y no se trate de algún centro nocturno, cabaret, discoteca o de espectáculos que no sean infantiles. Para cerciorarse de la mayoría de edad, el titular del establecimiento está obligado a pedir la identificación oficial con fotografía que acredite dicha condición.

Artículo 48. Para efectos del presente Reglamento, se precisan las siguientes actividades de servicios:

- I. Bar o cantina: Establecimiento que de manera independiente o formando parte de otra actividad económica, vende preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo, para su consumo en el mismo local, pudiendo de manera complementaria servir alimentos, presentar música en vivo, grabada o video grabada;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- II. Cervecería: Establecimiento que expende cervezas para consumo en el interior del local;
- III. Pulquería: Establecimiento que expende pulque o sus derivados para consumo en el interior del local o para llevar;
- IV. Restaurante Bar: Establecimiento que tiene como giro preponderantemente la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin el consumo de alimentos, con música grabada o en vivo, dentro del cual complementariamente pueden presentarse espectáculos;
- V. Centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos: Los establecimientos que tengan como actividad económica la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con música grabada o en vivo y pista de baile en los que se presenten espectáculos artísticos, musicales, de revista y baile o variedad;
- VI. Servicios de sanitarios de propiedad municipal, mismos que serán administrados por el Ayuntamiento y el cobro recaudado será utilizado para realizar mejoras;
- VII. Servicios de Renta de Vivienda; y
- VIII. Servicios de bajo impacto de acuerdo al catálogo oficial.

Artículo 49. Los establecimientos que tengan como actividad económica el de restaurante, tendrán como actividad preponderante, la preparación y venta de alimentos y en forma complementaria la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta siempre acompañada de los alimentos.

Artículo 50. Los establecimientos con actividad económica de restaurante bar, además de lo previsto en el párrafo anterior, tendrán integrada a sus instalaciones y de manera independiente un área en la que podrán vender preponderantemente bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta, con o sin alimentos.

Estos establecimientos deberán proporcionar a los clientes la lista de precios de los alimentos que se ofrezcan en la carta o menú; así como el de las bebidas alcohólicas, por botella o al copeo y contarán con las instalaciones, mobiliario y equipo necesario e indispensable para prestar los servicios ofrecidos de alimentos de acuerdo a su aforo. En dicho establecimiento sólo se les permitirá el acceso a los menores de edad en compañía de sus familiares.

Artículo 51. En los restaurantes bar, centros nocturnos, cabarets, discotecas o de espectáculos, está prohibido:



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- I. Presentar espectáculos o variedades con exhibiciones de carácter sexual;
- II. Permitir el acceso al establecimiento a menores de edad, con excepción de que encuentren acompañados de sus familiares o en el lugar se celebren tardeadas, en cuyo caso no podrán vender ni distribuir bebidas alcohólicas, ni productos derivados del tabaco; y
- III. Excederse en la capacidad de aforo del establecimiento.

Artículo 52. El titular del establecimiento deberá romper todas las botellas vacías de vinos y licores a fin de que no sean reutilizadas para la venta de bebidas adulteradas.

Artículo 53. El titular del permiso o licencia de funcionamiento, será responsable de garantizar la seguridad física y la integridad de las personas que asistan, debiendo para ello establecer dispositivos de vigilancia y seguridad con personal suficiente, de acuerdo al aforo del lugar y el tipo de servicio.

Artículo 54. Los materiales que se utilicen para decoración de los establecimientos con la actividad económica de discoteca o centro nocturno, deberán ser no inflamables o contar con el tratamiento retardante al fuego de acuerdo con las normas oficiales mexicanas que resulten aplicables, con suficiente ventilación y salidas de emergencia, lo cual será regido por la ley en la materia.

Artículo 55. Los establecimientos que tengan como giro la venta de bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta o cualquier otro similar, no podrán instalarse a menos de un radio de quinientos metros de un centro educativo.

Artículo 56. Queda prohibida la práctica de relaciones sexuales que se presenten como espectáculos en el interior del establecimiento, en caso de incurrir en esta falta se suspenderá de manera inmediata.

Artículo 57. Queda prohibida la retención de personas dentro de los establecimientos. En caso de negativa de pago por parte del cliente, se solicitará la intervención inmediata de la autoridad competente.

Artículo 58. Queda prohibido el maltrato o cualquier tipo de agresión hacia las personas que reciban el servicio, en este caso se suspenderá la actividad económica de manera inmediata.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Artículo 59. Queda prohibido exigir pagos por concepto de propina, gratificación, cubierto o cualquier concepto semejante distinto al consumo, que no se haya hecho del conocimiento del usuario previamente y éste lo acepte.

Artículo 60. Los salones de fiestas tendrán como actividad la renta del local y/o la venta de servicios complementarios para la celebración de eventos y fiestas privadas, pudiendo contar con pista de baile y presentar música en vivo, grabada o video grabada. En ningún caso se podrá cobrar por admisión individual o vender alimentos a la carta o bebidas alcohólicas al copeo o en botella abierta.

Estos establecimientos deberán contar con cajones de estacionamiento suficientes de acuerdo a su aforo, o en su defecto tomar las medidas adecuadas para evitar ocupar zonas prohibidas de la vía pública, utilizando en ese caso el servicio de acomodadores de vehículos.

Los juegos que se instalen en los salones de fiestas, deberán garantizar la integridad física de los usuarios.

Los establecimientos de referencia deberán contar con aditamentos o aislantes de sonido que eviten que el ruido producido cause molestias a los vecinos o transeúntes y que el volumen de los equipos de sonido no rebase los límites máximos permitidos de 68 decibeles de las 06:00 hrs. a las 22:00 hrs. y de 65 decibeles de las 22:00 al cierre del establecimiento esto de acuerdo a la norma oficial mexicana de la materia.

En estos establecimientos se podrán realizar espectáculos públicos, mediante el permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos; salvo en el caso de salones de fiestas infantiles.

Artículo 61. Los establecimientos que presten el servicio de hospedaje y de forma complementaria otras actividades económicas, deberán contar para su operación con locales que formen parte de la construcción, separados por muros, cancelas, mamparas o desniveles, contruidos o instalados de modo que eviten molestias a los huéspedes en sus habitaciones y observarán las siguientes disposiciones:

- I. Llevar el control de llegadas y salidas de huéspedes con anotación en libros, tarjetas de registro o sistema computarizado, en los que se incluya nombre, procedencia, lugar de residencia, tiempo de estancia; y



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- II. Colocar en cada una de las habitaciones, en un lugar visible, un ejemplar del reglamento interno del establecimiento y sobre la prestación de los servicios.

Artículo 62. Los establecimientos de hospedaje, dependiendo de su categoría, podrán contar con los siguientes servicios como actividad complementaria:

- I. Servicio en los cuartos, albercas con servicio de venta alimentos y bebidas alcohólicas, al copeo o en botella abierta;
- II. Bar;
- III. Restaurante Bar;
- IV. Cafetería;
- V. Discoteca;
- VI. Peluquería y estética;
- VII. Alberca, instalaciones deportivas, juegos de salón y billares;
- VIII. Alquiler de salones para convenciones o eventos sociales, artísticos o culturales;
- IX. Agencia de Viajes;
- X. Lavandería, planchaduría y tintorería;
- XI. Zona Comercial;
- XII. Servicio de Internet Público;
- XIII. Renta de Autos; y
- XIV. Gimnasio.

Artículo 63. En los establecimientos recreativos y de deporte, con la actividad económica preponderante de billar o boliche, se podrá autorizar la venta de bebidas alcohólicas menor a 12 grados con consumo de alimentos, como servicio complementario.

Artículo 64. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior también podrán destinar hasta un treinta por ciento de la superficie del local que ocupa el establecimiento a juegos de salón o mesa, mecánicos, electromecánicos, electrónicos y de video, siempre que estas actividades complementarias estén autorizadas en el permiso o licencia de funcionamiento.

Artículo 65. Los establecimientos que presten el servicio de baños públicos, gimnasio y similares, podrán vender alimentos preparados, bebidas sin alcohol y prestar los servicios de estética, dulcería, peluquería, sauna, vapor, hidromasaje,



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

masajes, venta de cosméticos y artículos para la higiene personal como actividad económica complementaria.

Artículo 66. Los establecimientos a que se refiere el artículo anterior, deberán contar con áreas de vestidores, casilleros y sanitarios por separado para hombres y mujeres; así como tener a la vista de los usuarios los documentos que certifiquen la capacitación del personal que efectúa los masajes y de los instructores para cada una de las actividades que ofrezcan.

Artículo 67. Los establecimientos que tengan como actividad económica video juegos, juegos electrónicos o café Internet tienen prohibido permitir a los menores de edad el uso de juegos en los que se muestren imágenes de actos sexuales, desnudos o pornografía, el establecimiento será acreedor a suspensión inmediata.

Estos establecimientos no podrán instalarse en un radio menor a trescientos metros de un centro educativo, salvo que se trate de café internet.

Artículo 68. Los titulares de aquellos establecimientos en donde se preste al público el servicio de acceso a la red de internet, tratándose de menores, deberán establecer un sistema de bloqueo a páginas o sitios que contengan información pornográfica.

Artículo 69. Los establecimientos en que se preste el servicio de reparaciones mecánicas, eléctricas o electromecánicas, hojalatería, pintura, de lavado y engrasado, vestidura, instalación de alarmas y accesorios o cualquier otro análogo para automotores, deberán contar con el espacio indispensable para realizar sus actividades, el cual, de resultar necesario podrá colocar una instalación complementaria, bajo las condiciones de seguridad.

Artículo 70. Los establecimientos citados en el artículo anterior, de no cumplir con la condición del espacio, no podrán utilizar u ocupar la vía pública con algún bien mueble para el desarrollo de la actividad relacionada con su giro.

Cuando utilicen lubricantes, solventes o combustibles deberán contar con un área y depósito para almacenarlos, quedando prohibido verterlos en el sistema de drenaje o en la vía pública y deberán tener el dictamen o visto bueno de la Dirección de Ecología.

Artículo 71. Los centros de educación del sistema escolarizado y de educación media y superior de carácter privado para obtener su licencia de funcionamiento,



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

deberán presentar la siguiente documentación y cumplir con los siguientes requisitos:

- I. Licencia de uso de suelo, de construcción o constancia de regularización expedida por la autoridad competente, en la que conste que el inmueble podrá destinarse a esta actividad;
- II. Evaluación Técnica de Impacto en Materia de Protección Civil;
- III. Contar con las instalaciones, espacio, mobiliario y equipo necesario para prestar los servicios educativos de acuerdo al nivel, tipo y modalidad;
- IV. Contar con las medidas, servicios o instalaciones para evitar interferir el libre tránsito de personas o vehículos, tendiente a evitar la aglomeración de éstos en los lugares por donde se tenga acceso al centro de educación;
- V. Que las instalaciones cuenten con sanitarios separados para hombres y mujeres, inclusive las necesarias para personas con capacidades diferentes;
- VI. Para la celebración de algún evento diverso, que no sea de formación educativa dentro de las instalaciones de la institución educativa, deberá contar con el permiso que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 72. El titular del permiso o licencia de funcionamiento para estacionamiento al público, deberá sujetarse a lo siguiente:

- I. Cobrar dichas tarifas por fracciones de quince minutos y no por horas completas;
- II. Emitir boleto de depósito del vehículo a cada uno de los usuarios, en el que se especifiquen las condiciones del contrato con texto legible, así como la hora de entrada;
- III. Contar con iluminación suficiente mientras permanezca en operación;
- IV. Tener señalización clara y suficiente para el control de entradas, salidas y circulación de vehículos;
- V. Contar con un seguro de responsabilidad civil que garantice a los usuarios el pago por la afectación en la salud que pudieran sufrir las personas o por robo total o parcial, o daños en su vehículo;
- VI. Cubrir el pago del deducible del seguro, cuando se trate de robo total o parcial, y éste acontezca al interior del establecimiento, así mismo deberá cubrirlo por lesiones y daños que sean atribuibles al personal del establecimiento;
- VII. El servicio de acomodadores de vehículos cuando se preste, deberá ser operado por personal del establecimiento. En caso de que el servicio se preste por terceros, el titular del permiso o licencia de funcionamiento,



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- responderá como obligado solidario de cualquier daño que se ocasione a los usuarios en su persona o vehículo;
- VIII. Vigilará que el personal que preste el servicio de acomodadores de vehículos, cuente con licencia de manejo vigente, identificación y uniforme del establecimiento que lo autorice a prestar el servicio;
- IX. Se abstendrá de prestar el servicio en la vía pública, debiendo en todo caso, sujetarse a las disposiciones o restricciones que le imponga el Plan Municipal de Desarrollo Urbano, licencia de uso de suelo, construcción, permiso o licencia de funcionamiento; y
- X. Quienes realicen o presten el servicio de recepción, guarda, custodia y entrega de vehículos, a manera de acomodadores, además de cumplir con las obligaciones enunciadas inherentes a su función o propias del titular del estacionamiento, deberán:
- a) Conducir con la debida diligencia los vehículos a su encargo, así como responder íntegramente por los bienes del vehículo; y
 - b) Abstenerse de utilizar la vía pública para el estacionamiento de los vehículos.

Los establecimientos que presten directamente o a través de terceros este servicio, serán responsables solidarios de las obligaciones previstas en este artículo, incluyendo el no contar con el seguro de responsabilidad civil.

Artículo 73. Los corredores comerciales, supermercados, minisúper, restaurantes, hoteles, centros nocturnos, bares, cafeterías, centros recreativos y otros similares con servicio de estacionamiento al público, deberán tener tarifas preferenciales para los usuarios con comprobante de consumo durante las dos primeras horas de la prestación del servicio como mínimo. Así mismo deberán asignar un espacio para usuarios que utilicen otros medios de transporte como bicicletas o motocicletas.

Además, deberán permitir el estacionamiento de vehículos en los que viajen personas con capacidades diferentes en zonas exclusivas, así como contar con libre acceso y facilidad de desplazamiento, mediante construcciones que cuenten con las especificaciones arquitectónicas apropiadas para dichas personas.

CAPÍTULO V

DE LOS ESTABLECIMIENTOS INDUSTRIALES



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Artículo 74. Las industrias que se instalen en el municipio, deberán contar con Licencia de Funcionamiento Municipal y cumplir con las obligaciones señaladas en el presente Reglamento y presentar copia de los documentos, dictámenes, evaluaciones técnicas o autorizaciones expedidas por las autoridades Federales o Estatales.

Artículo 75. Cuando la industria esté colindando con un predio habitacional, centro educativo o centros de salud, deberá tomar las medidas en materia de ecología, protección civil y vialidad, para evitar molestias a los vecinos; en todo caso, el horario de esta industria lo determinará el Área de Licencias y Reglamentos.

TÍTULO QUINTO LOS HORARIOS Y CIERRE DEL FUNCIONAMIENTO

CAPITULO ÚNICO DE LOS HORARIOS

Artículo 76. Los establecimientos industriales, comerciales y de servicios, podrán permanecer abiertos y dar atención al público en un horario ordinario que comprende de las 06:00 a las 22:00 horas o en un horario especial, previamente autorizado, atendiendo a su giro de la manera siguiente:

- I. De las 00:00 a las 23:59 horas de todos los días del año, hospitales, sanatorios, clínicas, consultorios médicos, farmacias o similares, funerarias, agencias de inhumaciones, comedores industriales, gasolineras, gaseras, estacionamientos, pensiones de automóviles, hoteles, moteles, casas de huéspedes, teatros y auditorios, clubes privados, laboratorios de análisis clínicos, centros radiológicos, florerías, capillas funerarias, servicio de grúas, vulcanizadoras, sitios de taxis, servicios médicos y paramédicos;
- II. La venta de bebidas alcohólicas en botella cerrada que no sea para el consumo inmediato, en aquellas unidades económicas que la contemple, solo será permitida en un horario de las 07:00 a las 22:00 horas de lunes a sábado y los domingos de las 07:00 a las 17:00 horas. En ningún caso se autorizará esta venta después de los horarios establecidos.
- III. De las 07:00 a las 03:00 horas del día siguiente, las cafeterías, loncherías, taquerías, fondas y ostionerías que expendan cerveza con los alimentos;
- IV. De las 11:00 horas a la 01:00 del día siguiente, billares y boliches;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- V. De las 07:00 horas a la 03:00 del día siguiente, los restaurantes con venta de cerveza, vinos y licores;
- VI. Los puestos semifijos que se coloquen en las calles aledañas de las instituciones educativas solo podrán ejercer su actividad de las 7.30 horas a las 9.30 horas y de las 12:00 horas a las 14:00 horas.
- VII. De las 17:00 a las 03:00 horas del día siguiente, bailes en la vía pública o instalaciones municipales, cuando tengan fines lucrativos y cuenten con la autorización correspondiente; y
- VIII. De las 18:00 a las 12:00 horas del día siguiente, los obradores.

Artículo 77. Los horarios de carga y descarga de las mercancías para los establecimientos comerciales industriales o de prestación de servicios serán de las 21:00 a las 8:00 horas, de igual manera y queda estrictamente prohibido el apartado de lugares para estacionamiento frente a los locales comerciales, industriales o de servicios.

El Área de Licencias y Reglamentos, podrá autorizar por escrito un horario extraordinario, el cual estará fuera del horario ordinario o especial, mismo que podrá obtener el titular de manera temporal tomando en cuenta la ubicación, actividad económica del establecimiento y que no se causen molestias a los vecinos.

Los horarios se podrán restringir en días y horas, con motivo de actividades cívicas o por causas de fuerza mayor, previo acuerdo debidamente fundado y motivado que emita El Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 78. Son días de cierre obligatorio, los que se establezcan en la Gaceta de Gobierno del Estado de México, así como los que se determinen por acuerdo de Cabildo.

TÍTULO SEXTO DEL PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO

CAPÍTULO ÚNICO DEL PROCEDIMIENTO

Artículo 79. El procedimiento administrativo se iniciará, de oficio o a petición de parte interesada y se registrará por las disposiciones establecidas en el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Artículo 80. El Área de Licencias y Reglamentos, previo al inicio del procedimiento, podrá abrir un periodo de información previa, para allegarse de elementos y determinar la conveniencia o no de iniciar el procedimiento administrativo, esto en apego a lo establecido por el Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México.

Artículo 81. El Área de Licencias y Reglamentos, realizará las inspecciones o visitas que sean necesarias para comprobar el cumplimiento de las disposiciones legales que rigen la actividad comercial; las visitas o inspecciones se realizarán observando lo siguiente:

- I. Contar con identificación oficial por parte del Ayuntamiento, para realizar la verificación o inspección por parte del personal del Área de Licencias y Reglamentos y personal habilitado para ello;
- II. El Área de Licencias y Reglamentos está facultada para habilitar al personal de las diferentes áreas administrativas para diligencias especiales;
- III. Existir el mandamiento por escrito, y contener el nombre de la persona o negocio que debe recibir la visita;
- IV. Señalar claramente el objeto y alcance de la diligencia; y
- V. Fundamentar y motivar el acto de visita o inspección;

El Área de Licencias y Reglamentos, podrá auxiliarse de alguna otra autoridad federal, estatal o administrativa, para el cumplimiento de sus determinaciones.

Artículo 82. Para el inicio del procedimiento en actos que resulte la aplicación de sanciones, es imprescindible el otorgamiento a la garantía de audiencia, por parte de la autoridad administrativa, el cual contendrá al menos:

- I. Nombre de la persona a la que se dirige;
- II. Lugar, fecha y hora en que tendrá verificativo la audiencia;
- I. Objeto y alcance de la diligencia;
- III. Las disposiciones legales en que se sustente;
- IV. El derecho del interesado de ofrecer pruebas y formular alegatos el día de la audiencia, por si o por conducto de persona autorizada; y
- V. Nombre cargo y firma autógrafa de la autoridad.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Para el desarrollo de la audiencia, se identificarán a las partes, se hará una reseña del motivo del citatorio, se oirán a las partes recibiendo las pruebas que ofrezcan, se desahogarán las que, por su propia y especial naturaleza, lo permita y se formularan los alegatos, todo ello deberá constar por escrito.

Artículo 83. El procedimiento terminará por las siguientes causas:

- I. Desistimiento, siempre y cuando no se afecten los derechos de terceros;
- II. Convenio entre los particulares y las autoridades administrativas;
- III. Resolución expresa del mismo;
- IV. Resolución afirmativa ficta que se configure; y
- V. Resolución negativa ficta.

Artículo 84. La resolución que ponga fin al procedimiento señalará lo siguiente:

- I. El nombre completo de la persona o personas a las que se dirija la resolución, ya sea ésta física o jurídico-colectivas;
- II. La decisión de todas las cuestiones planteadas;
- III. Los fundamentos y motivos que la sustentan;
- IV. Los puntos decisorios o resolutivos; y
- V. Nombre, cargo y firma autógrafa de la autoridad competente que lo emita.

Artículo 85. Tratándose de resoluciones desfavorables para los particulares, se les hará saber del derecho y plazo que tienen para promover el recurso de inconformidad o el juicio ante el tribunal de lo contencioso administrativo.

TÍTULO SEXTO DE LA CANCELACIÓN DE LICENCIAS, PERMISOS O CONCESIONES.

CAPÍTULO ÚNICO DE LA CANCELACIÓN

Artículo 86. El Área de Licencias y Reglamentos tendrá la facultad de cancelar el permiso, licencia o concesión a los locatarios o propietarios que señale el presente Reglamento, o en su caso, ordenar la suspensión de sus establecimientos o lugares de trabajo por las causas siguientes:



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- I. A solicitud del interesado;
- II. Por riña en el centro de trabajo;
- III. Por comprobársele que ha incurrido en delito de robo dentro del centro de trabajo;
- IV. Por agresión, ofensa o faltas graves a la autoridad;
- V. Por actos que expongan la integridad física de los comerciantes y consumidores, así como por daños a las instalaciones de los servicios generales de la vía pública o corredor gastronómico;
- VI. Por ingerir bebidas embriagantes o usar sustancias tóxicas o enervantes dentro de las instalaciones de sus puestos semifijos, en la vía pública, corredor gastronómico o en el interior de las unidades económicas;
- VII. Por dejar de pagar más de un año por concepto de impuestos o derechos;
- VIII. Por no ejercer el comercio durante dos meses en forma consecutiva sin causa justificada y aviso previo;
- IX. Por modificar, perforar, alterar, los locales, planchas, pisos muros del corredor gastronómico y sus anexos, sin la autorización correspondiente de la Dirección de Obras Públicas y Desarrollo Urbano y el Área de Licencias y Reglamentos;
- X. Por arrendar, subarrendar o dar un uso distinto al giro autorizado;
- XI. Por incitar a la violencia y provocar desórdenes que pongan en peligro la integridad física de las Autoridades que actúen, en cumplimiento de sus funciones;
- XII. Por no respetar horarios de carga y descarga, horarios de venta de bebida alcohólica o por no respetar cualquier disposición señalada por cabildo;
- XIII. Por laborar en días y horarios no autorizados, por el Área de Licencias y Reglamentos, en este caso, se aplicará la multa la primera vez y cancelación de registro si reincide; y
- XIV. Por alteración de los documentos oficiales expedidos para ejercer su actividad.

Artículo 87. Los comerciantes cuyos puestos, locales, accesorias o plataformas permanezcan cerrados e inactivos, o se les dé un uso o función distinto al mencionado en la cédula respectiva, por más de 60 días consecutivos, sufrirán la cancelación de la misma.

En estos casos, la autoridad municipal, sin responsabilidad, podrá retirar las mercancías que se encuentren en el puesto o dentro del local y asignar este a un nuevo comerciante, previa garantía de audiencia y procedimiento respectivo.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

TÍTULO SEXTO DE LA IMPOSICIÓN DE SANCIONES POR INFRACCIONES A LAS DISPOSICIONES DEL REGLAMENTO

CAPÍTULO ÚNICO DE LAS SANCIONES

Artículo 88. El titular o cesionario del permiso o licencia de funcionamiento, el propietario, poseedor o persona que se le haya acreditado tener interés o aquella que tenga interés jurídico sobre el establecimiento o puesto semifijo, será el responsable directo por las violaciones cometidas a las disposiciones del presente Reglamento con motivo de la actividad industrial, comercial o de servicios, que desempeñen, así como por las que cometan sus empleados o dependientes directos en el desarrollo de sus actividades laborales.

Artículo 89. Las controversias que se susciten entre dos o más personas deberán ser resueltas por el Área de Licencias y Reglamentos.

Artículo 90. Admitida la solicitud, el Área de Licencias y Reglamentos fijará día y hora para la celebración de la garantía de audiencia, que deberá verificarse dentro de los cinco días siguientes a la admisión de la solicitud; citará a las partes, notificándoles por escrito para que acudan el día y hora señalados en que tendrá verificativo la audiencia en la que presentarán pruebas y formulación de alegatos, para avenirlos y obtener un acuerdo, que, en caso de aceptarlo, constará por escrito y tendrá validez para las partes.

Artículo 91. Si alguna de las partes manifiesta su inconformidad del acuerdo, hasta antes de firmar su conformidad, la autoridad municipal informará que tienen el derecho de iniciar el procedimiento administrativo común y se harán las citaciones para la garantía de audiencia respectiva.

Artículo 92. Las sanciones a que se refiere el presente capítulo consistirán en:

- I. Amonestación por escrito por una sola vez, con el apercibimiento de imposición de otras sanciones para el caso de reincidencia;
- II. Multa de hasta 50 UMAS;
- III. Suspensión temporal o definitiva;
- IV. Suspensión inmediata;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- V. Cancelación del permiso o licencia de funcionamiento; y
- VI. Retiro de cualquier bien mueble que esté intrínsecamente relacionado con el funcionamiento del establecimiento o puesto semifijo, que se haya colocado con motivo de la instalación complementaria al giro;
- VII. Levantamiento del puesto semifijo o casetas fijas;
- VIII. Las que refiera el Bando Municipal Vigente y disposiciones legales relativas a la materia de licencias y reglamentos.

Para efectos del presente reglamento se tomará como reincidencia, el hecho de que el infractor haya cometido la misma falta con anterioridad.

Artículo 93. Cuando se impongan sanciones administrativas, en la propia resolución se mencionará en un apartado especial, en la cual se tomen en consideración las siguientes circunstancias:

- I. La gravedad de la infracción en que se incurra;
- II. Los antecedentes administrativos del infractor con relación a la falta que se le atribuya;
- III. La reincidencia en el cumplimiento de sus obligaciones, en su caso; y
- IV. El monto del beneficio, daño o perjuicio económico, derivado del incumplimiento de las obligaciones.

Artículo 94. A quien coloque una instalación complementaria o cualquier tipo de caseta, sin contar con el permiso o licencia de funcionamiento que otorgue el Área de Licencias y Reglamentos, será motivo de retiro en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad o la autoridad que resulte competente, incluyendo los bienes muebles que se hayan colocado con motivo de su instalación y se le aplicará una multa de hasta 50 UMAS.

El área de Licencias y Reglamentos está facultada para retirar todo tipo de objeto que se encuentre sobre las calles, avenidas, aceras o banquetas en coordinación con la Dirección de Seguridad Pública y Vialidad.

Artículo 95. Se procederá a la suspensión temporal o definitiva, según corresponda, en los casos siguientes:

- I. Por no contar con permiso o licencia de funcionamiento emitido por el Área de Licencias y Reglamentos, en cuyo caso se colocarán los sellos de suspensión correspondientes en el establecimiento o unidad económica;



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

- II. Por no contar con permiso de puesto semifijo se procederá a hacer el retiro del mismo el cual quedará a resguardo de la autoridad competente;
- III. Cuando se incumpla con el horario de funcionamiento o la suspensión de actividades en fechas determinadas por Ayuntamiento;
 - I. Por no cumplir con los requisitos para su legal funcionamiento;
 - II. Por haber obtenido el permiso o licencia de funcionamiento mediante la declaración y/o exhibición de documentos o datos falsos. Si la obtención de la licencia fue de manera fraudulenta, además a su cancelación, se procederá a dar parte a las autoridades competentes;
 - III. Por expender o servir bebidas alcohólicas a menores de edad o en lugares prohibidos;
 - IV. Por expender o servir bebidas adulteradas;
 - V. En caso de que el propietario, encargado o personal se encuentre consumiendo bebidas alcohólicas en el interior de su unidad económica o puesto semifijo;
 - VI. Por venta de bebidas alcohólicas en corredores comerciales y gastronómicos y puestos en vía pública sin permiso municipal;
 - VII. Realizar juegos de azahar y similares dentro de zonas comerciales;
 - VIII. El arrendar o subarrendar la concesión, locales y/o accesorios;
 - IX. Exhibir mercancía fuera del área que tienen asignada para su actividad comercial;
 - X. Obstaculizar el libre tránsito con cajas, costales, canastos, etc., que de cualquier forma obstruyan el libre movimiento del público, salvo en el horario permitido para el acomodo de mercancías;
 - XI. Por no respetar los horarios establecidos para carga y descarga en vía pública;
 - XII. Por amarrar en propiedad municipal o privada cualquier tipo de lazo o alambre o similares así mismo por dañar estructuras, pisos paredes en las propiedades mencionadas;
 - XIII. Por funcionar a una distancia menor de la permitida por la autoridad;
 - XIV. Se suspenderán definitivamente los puestos o estructuras colocados junto a edificios arqueológicos e históricos a fin de cuidar y proteger el patrimonio cultural del municipio de Tenango del Aire;
 - XV. Por obstruir el procedimiento administrativo, por agresión o faltas de respeto a las autoridades municipales, o a los locatarios o comerciantes vecinos, por alterar el orden público; y
 - XVI. Las demás que determiné la autoridad, dependiendo la gravedad de la falta, los antecedentes del infractor, sus condiciones socioeconómicas y la reincidencia en su incumplimiento.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Artículo 96. Cuando un local de los Corredores Comerciales o Gastronómicos sean clausurados en los términos de los artículos anteriores, o por incumplimiento en el pago de sus contribuciones, los bienes serán remitidos al Área de Licencias y Reglamentos y el propietario podrá reclamarlos en un término de diez días previo pago de multas y adeudos, de no hacerlo en dicho plazo, se procederá al remate conforme al procedimiento establecido en el Código Financiero Municipal del Estado de México.

TÍTULO SÉPTIMO DEL RETIRO DE SELLOS DE SUSPENSIÓN O CLAUSURA

Artículo 97. Procederá el retiro de sellos de suspensión o clausura, una vez que haya cumplido con alguno de los requisitos siguientes:

- I. Realizar el pago de la sanción económica correspondiente y/o se haya superado el motivo que originó la suspensión o clausura;
- II. Haber concluido el término de suspensión o clausura impuesto por la autoridad;
- III. No existan elementos que permita continuar con la suspensión o clausura inmediata; y
- IV. Tratándose de la suspensión o clausura definitiva y se intente aperturar un nuevo negocio, el afectado deberá suscribir carta compromiso mediante la cual manifieste bajo protesta de decir verdad, el cierre definitivo de actividades industriales, comerciales o de servicios que la originaron, a lo que el Área de Licencias y Reglamentos se reserva el derecho a corroborar el cumplimiento de los compromisos contraídos del particular del establecimiento, así como de imponer de nueva cuenta la suspensión o clausura definitiva en caso de incumplimiento sin procedimiento previo, al ya haberse sustanciado el mismo.

Artículo 98. El titular del establecimiento comercial, industrial y/o de servicios suspendido o clausurado podrá promover por escrito el retiro de sellos ante la autoridad que emitió el acto, ésta contará con el término establecido en el artículo 135 del Código de Procedimientos, para pronunciarse por el particular, y de aprobarse será ejecutado de forma inmediata, debiendo ser notificado personalmente en términos del código adjetivo en cita.



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

Artículo 99. Para el retiro de los sellos de suspensión o clausura el notificador, verificador y ejecutor entregará al afectado, copia legible del acta circunstanciada que se haya realizado ante la presencia de dos testigos en la que conste su ejecución, así como el estado en que se encuentra junto con los bienes del establecimiento.

TÍTULO OCTAVO DE LOS RECURSOS ADMINISTRATIVOS

Artículo 100. Los actos, acuerdos o resoluciones que emitan las autoridades municipales, con motivo de la aplicación del presente Reglamento, podrán impugnarse por los particulares que consideren se les causa agravio, mediante el Recurso Administrativo de Inconformidad, conforme a las disposiciones contenidas en el artículo 186 del Código de Procedimientos Administrativos del Estado de México, y demás disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO: Las disposiciones contenidas en el presente Reglamento entran en vigor el día siguiente a su aprobación en Cabildo, quedando abrogadas las disposiciones del anterior Reglamento.

SEGUNDO: La vigencia del presente ordenamiento será hasta en tanto no se expida un nuevo ordenamiento que expresamente lo derogue o abrogue.

Dado en el salón de cabildos en el Municipio de Tenango del Aire, Estado de México, en cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 124 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de México, para su debida publicación y observancia se



**Tenango
del Aire**
iNos Une!

**GOBIERNO MUNICIPAL DE
TENANGO DEL AIRE
2025-2027**



“2025, Bicentenario de la Vida Municipal del Estado de México”

promulga el presente Reglamento, Estado de México a los ____ días del mes de _____ de 2025.

ÁREA DE LICENCIAS Y REGLAMENTOS

L.C. EUNICE ALCÁNTARA CASTILLO.

SECRETARÍA DEL AYUNTAMIENTO

La Secretaria del Ayuntamiento de Tenango del Aire, Estado de México, Valeria Zarza Meléndez, en uso de las facultades que le confiere el artículo 91 fracción VIII de la Ley Orgánica Municipal del Estado de México, certifica y ordena la publicación en la Gaceta Municipal para el conocimiento de los vecinos de Tenango del Aire, Estado de México.